



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014)

Auto Sustanciación N° 02867

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Julián Esteban Tilano Tabera
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2014 01206 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Julián Esteban Tilano Tabera, en contra del Departamento de Antioquia, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1.- El numeral 3º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, requiere como anexo de la demanda *“El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuanto tenga la representación de otra persona (...)”*

Ahora, se observa en la demanda que no obra el poder mediante el cual la Doctora Diana Carolina Álzate Quintero, representa los intereses del señor Julián Esteban Tilano Tabera. En consecuencia se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que en el término antes señalado aporte el poder que la faculte para representar los intereses del demandante con el lleno de los requisitos exigidos para los poderes especiales conforme con lo establecido por la normatividad procesal civil, en armonía con lo previsto por el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

2.- De otro lado, establece el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación”.

Por lo anterior la parte demandante deberá allegar la constancia de notificación personal del acto administrativo demandado. En igual sentido y ya que se alega en la demanda que el acto administrativo no fue notificado personalmente, se oficiará al Departamento de Antioquia para que en el mismo término allegue las constancias de notificación del mismo.

4.- Del memorial y el poder con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 24 de octubre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario